

EDICTO
DEL OBISPO DE LEON,
SOBRE
EL
MATRIMONIO SACRAMENTO.

LEON.—1874.

TIP. DE MONZON.—Casa de la Condesa.

X874
D5
4

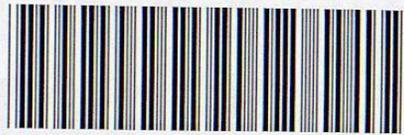
554

BX874

.D5

E4

554



1080015434

Diez de Sallan y Duran, J. L. J.

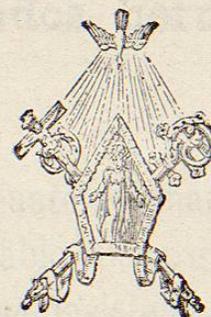
EDICTO

DEL

OBISPO DE LEON,

SOBRE EL

MATRIMONIO SACRAMENTO.



LEON.—1874.

TIP. DE MONZON.—CASA DE LA CONDESA *Alfonsina*

Biblioteca Universitaria



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

75004
EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Bx 874

DS

E4



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



NOS EL DR. Y MAESTRO D. JOSE MARIA DE JESUS DIEZ DE SOLLANO Y DAVALOS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE LEON, ETC.

A nuestro Ilmo. y Venerable Cabildo, Señores Parrocos, Venerable Clero, y amados fieles diocesanos.

Muy amados hermanos é hijos nuestros.

EL Espíritu Santo nos manda á los Obispos por boca de San Pablo, que arguyamos, roguemos, reprendamos, y que insistamos en ello, aun quando a los ojos de la prudencia de la carne parezca importuno, *argue, obsecra, increpa..... opportune et importune.* Este precepto tiene lugar muy especialmente cuando pelagra la fé, que es aquel depósito sagrado que debe cuidar el Obis-

003554

po de preferencia absoluta: *depositum custodi*, como que es el centro de la grande unidad católica, y sin la cual es imposible agradar á Dios y salvarse, *sine fide impossibile est placere Deo*.

Ahora bien, nos consta por una triste experiencia, que la doctrina de la fé acerca del matrimonio instituido por Dios en el Paraíso, y elevado por N. S. Jesucristo á la dignidad de Sacramento está corriendo grande peligro; pues que por reiterados casos que se nos han presentado por nuestros Párrocos, sabemos que el Sto. Sacramento del matrimonio celebrado *in facie Ecclesiae*, é indisoluble por derecho natural y divino, diciendo el Señor: *quod Deus conjunxit, homo non separet*, es frecuentemente declarado nulo ante los tribunales civiles con gravísima injuria de N. S. Jesucristo, y de su Iglesia, y perjuicio de la fé católica; mas aun, perseguido por algunos jueces separando á los cónyuges católicos é imponiéndoles penas si se juntan, sin apoyarse para esto en ley ninguna, pues la llamada del registro civil y sus concordantes se restringen á desconocer para los efectos civiles á todo matrimonio que no esté celebrado segun dicha ley.

sin imponer otra pena que la de no gozar de dichos efectos civiles.

Tan grave mal lo hemos procurado remediar contestando á nuestros Párrocos en los términos siguientes:

“Habiéndonos dado cuenta con la nota de vd. del actual, nos hemos impuesto con sumo dolor de los procedimientos verdaderamente lamentables y anticatólicos, que han tenido lugar en esa Parroquia, respecto del sacrosanto vínculo del Matrimonio, instituido por Dios en el Paraíso, anterior á toda sociedad civil, y base de toda sociedad civil, y elevado por N. S. Jesucristo, dueño absoluto del hombre y de la sociedad por los títulos inconcusos de Creador, Conservador y Redentor de la humanidad, á la sublime dignidad de sacramento, que tanto ennoblece al mismo hombre y á la union conyugal, y el cual vínculo ha sido pisoteado y desconocido por los ingratos hijos de la Iglesia, que dominados de sus pasiones, han arrastrado á los tribunales puramente civiles á tan augusto vínculo de tan noble sacramento, pidiendo ante ellos el

rompimiento y disolucion de lo que Dios unió, contra la expresa sentencia de N. S. Jesucristo que dice de este mismo vínculo; *quod Deus conjunxit, homo non-separet*, no se atreva el hombre á separar lo que Dios unió. Para acudir á tamaño mal, que reclama todo nuestro celo pastoral y que, como vd dice, amenaza disolver la sociedad católica doméstica, en primer lugar deberá vd. leer y exponer á sus feligreses nuestra Sexta Carta Pastoral, deteniéndose en ello cuanto fuere necesario, y amonestando con celo muy caritativo á todos los fieles sobre la doctrina católica del Santo Matrimonio; llamándoles la atención muy en particular, sobre la dignificación de este vínculo por el sacramento, y explicándoles la definición de fé del Santo Concilio de Trento, que dice á la letra: *Si quis dixerit causas matrimoniales, non spectare ad judices ecclesiasticos, anatema sit.* Contra cuya definición pecan manifiestamente los que llevan á los jueces civiles, de cualquiera denominación que sean, las causas de los matrimonios contraídos *in facie Ecclesiae* y no

á los jueces eclesiásticos que son los únicos legítimos ante Dios y ante su Iglesia, como está de nuevo definido en el *Syllabus* del Señor Pio IX.

En segundo lugar, deberá vd. emplear las moniciones privadas muy pacíficas y caritativas dirigidas á los feligreses que desgraciadamente se apartaren en este punto del sendero católico.

Y en tercer lugar, si hechas estas moniciones pastorales y paternales, no quisieren oír la voz de la Iglesia, les advertirá vd. que incurren en censuras gravísimas; y que si no reconocen la autoridad de la Iglesia y su doctrina, incurren tambien en heregía; y si á pesar de esto, persistieren obstinadamente, anotará vd. sus nombres en un catálogo que deberá formar, para que cuando llegue el caso de que pidan sacramentos, no se les administren sin que primero reparen el mal, y cumplan con su deber.

Lea vd. públicamente esta nuestra carta, rogando amorosa y caritativamente en nuestro nombre, y sobre todo en el de N. S. Jesucristo, á

todos y á cada uno de esos nuestros muy amados fieles diocesanos que vean por su salud eterna, que no den oído á las doctrinas anticatólicas, y que no se muestren rebeldes á la luz, pues ha de llegar el día del Señor, y todos hemos de comparecer ante su supremo tribunal, en el que se ha de fallar la causa de nuestra salvacion eterna”

Mas como esto se ha dirigido á solo los fieles que son llevados á los tribunales, creemos de nuestro deber para cumplir con el precepto del Apóstol, dirigir tambien nuestra amonestacion pastoral y hacer resonar nuestra voz episcopal y paternal en los oidos de los Magistrados y Jueces, pues que todos los de nuestra Diócesis están bautizados segun el rito de nuestra Santa Madre Iglesia católica, y en consecuencia son súbditos de la misma y están bajo nuestro cuidado pastoral, y hemos de dar á Dios cuenta de sus almas. Para llenar, pues, este deber, advertimos é intimamos á todos los Magistrados y Jueces de cualquiera denominacion que sean, la doctrina católica sobre el asunto de que se trata, y les rogamus *in visceribus Christi* la escuchen con docilidad y la cumplan con fidelidad para que

sean salvos en el día grande del Señor en que ellos y yo hemos de comparecer ante el Tribunal de N. S. Jesucristo. Esta doctrina es la siguiente:

1.º Consta de fé que el matrimonio fué instituido por Dios mismo en el paraíso y es anterior á toda sociedad civil, sirviendo él mismo de base para esta última. *Veáse el Gen. cap. 3.º*

2.º Consta que este matrimonio anterior á toda sociedad es indisoluble por derecho natural y divino, contra el que nada prevalece ni hay autoridad sobre la tierra que lo pueda disolver.

3.º Consta igualmente de fé que este matrimonio instituido por Dios y anterior á toda sociedad civil fué elevado por nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento. *Conc. Trid. Ses. 24.*

4.º Consta de la misma manera que todo Sacramento instituido por Nuestro Señor Jesucristo está bajo la jurisdiccion de la Iglesia á quien únicamente encomendó su administracion y juicio acerca de cuanto concierne á los mismos *Conc. Flor. et Trid.*

5.º Asimismo, está definido bajo anatema

que las causas matrimoniales pertenecen á los Jueces Eclesiásticos.

6.º Igual anatema está fulminado contra el que asegurare que el establecer impedimentos dirimentes no pertenece á la Iglesia, ó que la Iglesia ha errado al establecerlos. *Trid. Ses. 24, can. 4.*

7.º La proposicion 73 del *Syllabus*, declara de fé católica que no puede haber entre los cristianos verdadero matrimonio en virtud del contrato meramente civil; y es cierto que el contrato matrimonial entre los cristianos, ó es siempre el Sacramento, ó es nulo el contrato si se excluye el Sacramento; mas claramente lo dice el mismo Santo Padre en su contestacion al Rey de Cerdeña en estos precisos términos: (*carta de 9 de Setiembre de 1852*) “Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de Sacramento, y es un punto de la doctrina católica que el Sacramento no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte que la union conyugal entre cristianos, no es

legítima mas que en el matrimonio Sacramento, f. c. a del cual, no hay mas que un puro concubinato.” Y en la proposicion 74, condena al que dijere que los esponsales y las causas matrimoniales pertenecen al fuero civil. Y en la segunda parte de la proposicion 67 ya habia declarado que en ningun caso toca á la autoridad civil decretar el divorcio propiamente dicho.

8.º El Concilio III mexicano fulmina pena de excomunion *latae sententiae*, á los que se atrevan á contraer matrimonio por palabras de presente sin asistencia del Párroco y testigos, y en la misma pena incurren *ipso facto* los que intervinieren en este acto; como son el Magistrado que autoriza el llamado matrimonio civil y los que sirven de testigos ó contribuyen de alguna manera á autorizar su celebracion.

9.º Entre las excomuniones especialmente reservadas á la Sede Apostólica en la Bula *Apostolicae Sedis* de 12 de Octubre de 1869 en el num. 6.º se lee: “*Impedientes directe vel indirecte exercitium jurisdictionis Ecclesiasticae sive interni sive externi fori, et ad hoc recur-*

rentes ad forum saeculare, ejusque mandata procurantes, edentes, aut auxilium, consilium vel favorem praestantes. “Los que impiden directa ó indirectamente el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica ya sea del fuero interno ó del externo, y los que para esto recurren al fuero secular y procuran ó publican sus órdenes y les prestan auxilio, consejo ó favor.” Y estando declarado por el *Concilio de Trento* como se dijo en el núm. 4.º que las causas matrimoniales son de la jurisdiccion eclesiástica, los que la impiden ó usurpan están comprendidos en esta excomunion, cuya absolucion solo la puede dar el Papa.

Rogamos encarecidamente á los Sres. Magistrados y Jueces de nuestra Diocesis, á quienes protestamos nuestro respeto, mediten seriamente delante de Dios cómo deben ajustar sus procedimientos para no traspasar los deberes que tienen ante todo para con Ntro. Señor Jesucristo y para con la Santa Iglesia: advirtiendo que no vale decir que como privados ó particulares son católicos, mas como Magistrados ó Jueces no lo son,

pues esta distincion no cabe delante de Dios, quien ha de juzgar á las mismas justicias y que es Rey de Reyes y Señor de Señores. *Ego justitias judicabo... Rex regum et Dominus Dominantium*, y el que tiene escrito que reprobará los consejos de los mismos Príncipes “*Qui reprobata concilia Principum.*” Y amenaza formidablemente á los Magistrados y Jueces que los juzgará con juicio durísimo: *Judicium durissimum his, qui praesunt, fiet.*”

Quizá no faltará quien ria y burle estas palabras divinas y estas tremendas amenazas; pero Dios dice que El se reirá del que tal haga á la hora de su muerte y que entonces le corresponderá su burla “*Ego quoque in interitu vestro ridebo et subsanabo.*” Temblemos, amados hijos, de estas palabras y de aquellas del Apóstol que aseguran que de Dios nadie se burla. *Deus non irridetur.* Ajustad pues vuestros procedimientos á la doctrina católica: respetad la santidad del matrimonio sacramento, único verdadero de-

lante de Dios entre cristianos, como el Papa dice: y pensad sériamente cuán trascendental va á ser para la sociedad vuestra conducta de la que en gran manera depende ya la felicidad ó ya la desgracia de los pueblos, cuyo verdadero bienestar debeis promover; pero no cual pretende el filosofismo moderno que elimina á Dios, sino cual enseña el mismo Dios autor de la Sociedad, dueño absoluto del universo y en cuyas manos están las suertes de los hombres y de los pueblos.

Dad pues á Dios lo que es de Dios respetando y acatando á Ntro. Señor Jesucristo y á su Santa Iglesia; y al César lo que es del César, sin invertir el orden posponiendo á Dios que es el Señor del César, esto es de la sociedad bajo cualquiera forma.

Y mandamos que este nuestro Edicto, sea leído y explicado en tres dias festivos *inter missarum solemnias* en todas nuestras Parroquias, Vicarías fijas y Capillas rurales; poniendo un ejemplar del mis-

mo en el Cancel de la Parroquia, y otro en la Notaría.

Recibid amados diocesanos la bendición que os damos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

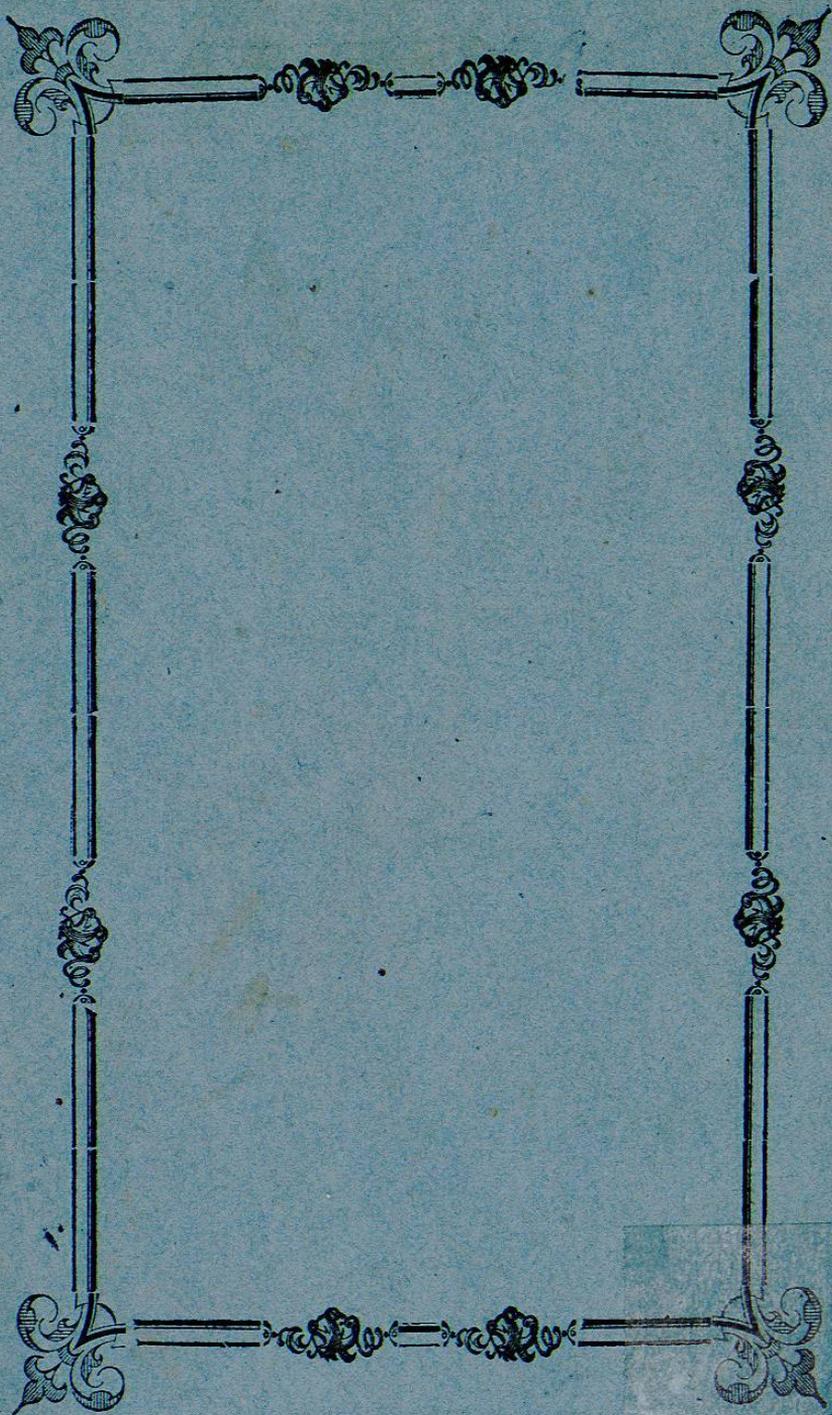
Dado en nuestro Palaeio Episcopal de Leon á 13 de Agosto de 1874, firmado por Nos y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno.

JOSE MARIA DE JESUS,

Obispo de Leon.

JESUS MARIA AGUIRRE,

Secretario.



F
F

003